

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en esta, y desde el primer día de junio para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, ordenes y anuncios que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Cefo político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los mencionados centros de los periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los señores Capitanes generales. (Ordenes de 10 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 334.

Gobierno civil de la Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito en 22 del actual me dirige la comunicacion siguiente.

«La ciudad de Logroño se ha sometido al Gobierno, cuya autoridad es tambien reconocida y acatada en todo este distrito.

La Milicia Nacional de varios puntos, sensata como lo es en su generalidad la de toda Castilla, se ofrece a las autoridades para sostener al Gobierno, convencida de que todos los esfuerzos de este se encaminan a una Administracion liberal, tan distante de la anarquia como de la reaccion.

Sírvase V. S. publicar estas noticias por Boletín extraordinario para conocimiento de los honrados y leales habitantes de la provincia de su digno mando.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos que se propone su Escelencia. Leon Julio 24 de 1856. — Andrés Martínez.

Núm. 335.

Gobierno militar de la provincia de Leon.

Debiendo organizarse en esta Capital una Compañía de cien plazas, que ha de formar parte del Batallón Franco denominado de *Leales Castellanos*, mandado organizar por Real orden de 22 del actual en este distrito de Castilla la Vieja, se anuncia al público con el fin de que todos los individuos que deseen formar parte de ella, bien sean licenciados del Ejército sin mala nota, ó bien de la clase de paisanos que reúnan las circunstancias de idoneidad y robustez, y traigan certificado de las justicias de su domicilio que acredite su buena conducta, serán recibidos en ella con derecho a las ventajas siguientes:

1.º Gozarán los haberes de 180 rs. mensuales los Sargentos 1.º: 150 los 2.º: 135 los Cabos 1.º:

130 los 2.º, Cornetas y Tambores, y 120 los Voluntarios, disfrutando ademas todos ellos una racion de pan diaria y derecho a la hospitalidad en los propios términos que los del Ejército.

2.º Serán preferidos para las clases de Sargentos, Cabos y Voluntarios los licenciados del Ejército con buenas notas, siempre que reúnan las circunstancias arriba expresadas de idoneidad y robustez.

3.º Tendrán derecho a las recompensas de campaña, retiros por inutilidad del mismo modo que si perteneciesen al Ejército permanente, y ademas la ventaja a la extincion del Batallón, de ser atendidos con preferencia en colocaciones análogas a su mérito y circunstancias.

Los que deseen alistarse con las ventajas expresadas se presentarán al Sr. Comandante del Batallón Provincial de esta capital D. Felipe Provecho para su filiacion é ingreso. Leon Julio 27 de 1856. — El Brigadier Gobernador militar, José Muñoz.

Núm. 336.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

El retraso que se observa en la presentacion de las listas cobratorias de la Contribucion territorial del 2.º semestre del corriente año y la propuesta de arbitrios para cubrir la derrama general del mismo, a los plazos establecidos en la ley de 16 de Abril último, me pone en el deber de reiterar la circular de esta Administracion de 7 del corriente, publicada en el Boletín oficial de 9 del mismo, cuyo tenor es el siguiente.

«Habiendo llegado la época de dar principio a la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y de la derrama general, referentes al tercer trimestre del presente año, la Administracion cree conveniente advertir a los Ayuntamientos de la provincia, que la falta de presentacion de las listas cobratorias de los repartimientos y de las propuestas de arbitrios, no les exime del pago en el

tiempo fijado por instrucciones, de los cupos señalados por la Excm. Diputación provincial en los Boletines oficiales de 30 de Mayo y 6 de Junio últimos números 65 y 68; antes bien están en el deber de realizar el ingreso en Tesorería, del importe del trimestre, como obligados á su pago, con arreglo al artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, por haber demorado la formación y presentación de dichos documentos. Si como lo han verificado en otras ocasiones, y con satisfacción lo consigno aquí, los Ayuntamientos deferentes á los avisos de esta dependencia y dóciles en cumplirlos, con muy pocas excepciones, se apresurarán á entregar en la Tesorería de provincia y en la Depositaria de Ponferrada, los que á aquel partido administrativo corresponden, para el día 20 de Agosto próximo, ó antes si fuere posible, el importe del tercer trimestre de las referidas contribuciones, me evitarán el disgusto de molestarles con apremios ejecutivos, cuya adopción economiza cuanto cabe en lo posible, esta Administración. Mas si lo que no es de esperar, aun hubiese algunas municipalidades que se mostrasen apáticas é indolentes en el cumplimiento de tan preferente servicio, contra ellas se dirigirán el 1.º de Setiembre, sin falta alguna, los comisionados de apremio, que no se retirarán hasta hacer efectivos sus descubiertos; pues es imperiosa la necesidad de que los contribuyentes y Ayuntamientos, satisfagan con puntualidad sus respectivos cupos, para que el Tesoro público, pueda cubrir con exactitud y regularidad sus perentorias atenciones.»

La Administración se promete confiadamente que este importante y recomendado servicio, será mirado con toda la preferencia que merece, por los Alcaldes y Ayuntamientos, empleando al efecto el mayor celo y eficacia posibles y prestando á los recaudadores, inmediatos responsables á la Hacienda, todos los auxilios que hubieren menester al propio objeto; pues caso de no corresponder las municipalidades, como hasta aquí lo han verificado, con pequeñas excepciones, aunque me sea sensible, habré de emplear contra ellas y otros los medios establecidos por instrucciones, sin oír reclamación de ninguna especie, que tienda á entorpecer el pago de las Contribuciones y demas impuestos del Tesoro, tanto en la Tesorería de provincia, como en la Depositaria de Ponferrada respectivamente; bien entendido que no será excusa la falta de listas edictorias ni las propuestas de arbitrios, que debieron presentarse hace tiempo en la Diputación provincial y que no por ello quedan los Ayuntamientos exentos de verificarlo con toda premura, pues la Administración carece de aquellos datos para llenar cumplidamente lo que en el asunto la está prevenido. Leon 26 de Julio de 1856.—Teodoro Ramos.

Núm. 337.

Gobierno civil de la Provincia.

El Alcalde constitucional de Fresno de la Vega me dice en 25 del actual lo siguiente.

«En el día 25 del corriente me dió parte Brau-

lio Llamero de esta vecindad; que Santiago Blanco su menor desapareció de casa de Alejandro Santa María con quien estaba sirviendo, por lo que suplico á V. S. mande se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la captura del indicado Santiago, habiendo sido la desaparición el día 20 del mismo, lo que pongo en conocimiento de V. S. para los fines que convengan.»

Y se inserta en el Boletín oficial encargando la detención y conducción del menor Santiago Blanco á disposición del Alcalde referido. Leon Julio 27 de 1856.—Andrés Martínez.

Señas del Santiago.

Edad 16 años, estatura pequeña, cara ancha y feo; vestía chaleco azul, calzon de estameña viejo, zapatos nuevos blancos con oreja larga, á pelote.

Núm. 338.

El Sr. Presidente de la Asociación de ganaderos del Reino en 21 del actual me dice lo siguiente.

«Conforme á las leyes y antiguas instrucciones del ramo de ganadería, cada Alcalde constitucional, ha de formar anualmente en la temporada de verano la estadística de ganaderos y ganados de todas clases y especies que haya en su distrito municipal; dejando de incluir en ella tan solo el ganado domado destinado exclusivamente á la labor, á la carretaría, y á usos domésticos; y los cardos que los vecinos ceben en sus casas para su gasto; y por el Real reglamento orgánico de la Asociación general de ganaderos del Reino de 31 de Marzo de 1854 en su artículo 92 capítulo 2.º se encarga á los visitadores principales de ganadería y cañadas de las provincias la formación y estension de la estadística general de los ganaderos y ganados de las suyas respectivas. Por tanto y siendo llegada la época de que se lleve á efecto este importante servicio, base principal de la buena administración del ramo; espero se sirva V. S. recordar á los Alcaldes de esa provincia la obligación de estender los estados de los ganaderos y ganados que en sus respectivos términos municipales conforme al modelo adjunto, y encargarles lo envíen ó presenten por persona segura, ó por el correo, al visitador principal de ganadería y cañadas que lo es D. José Fernandez Llamazares, residente en esa capital á quien remesarán además un real por cada millar de las cabezas menores que aparezcan en su relación para pago del escribiente de dicho funcionario.

Si algun Alcalde dejase de cumplir con este deber incurrirá en las penas de ordenanza y quedará sujeto á las disposiciones que el Gobierno provincial crea oportuno.»

Y se inserta en el Boletín oficial con el estado que se cita, encargando á los Alcaldes constitucionales de la provincia den conocimiento á los ganaderos de sus respectivos distritos para que puedan tener efecto las disposiciones de la Asociación. Leon Julio 27 de 1856.—Andrés Martínez.

ESTADO GENERAL de la riqueza pecuaria que existe en el presente año en este distrito municipal comprensivo de los nombres de los ganaderos, número, especie y clase de los que cada uno posee computados las yeguas por ocho cabezas menores, las vacas por seis y los cerdos por dos; conforme á las instrucciones del ramo, y espresivo de los puntos donde pastan.

AYUNTAMIENTO DE.....	NOMBRES DE LOS GANADEROS.	GANADOS TRASHUMANTES.					Total de cabezas menores conforme á instrucción.	GANADOS ESTANTES, TRASTERMINANTES Y MERCHANIEGOS.					Total de cabezas menores conforme á instrucción.	PUNTOS DONDE PASTAN.
		Lanar.	Cabrio.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.		Lanar.	Cabrio.	Yeguar.	Vacuno.	De cerda.		
		D. Fulano de Tal.	2000	80	10	20		60	2400	400	70	80		
D. F. de T.	"	"	"	"	"	"	800	200	20	40	60	1520	En este término.	
D. F. de T.	"	"	"	"	"	"	4000	500	10	80	50	5160	En este término y.....	
D. F. de T.	"	"	"	"	"	"	6000	200	40	50	80	6980	En este término.	
D. F. de T.	1000	150	6	10	"	1258	"	"	"	"	"	"	En tal parte.	
Totales especiales.		3000	230	16	30	60	3658	11200	970	150	270	390	15770	

Resúmen general de las clases y especies computadas en cabezas menores.

El ganado trashumante	3,658
El estante, trasterminante y merchaniego	15,770
TOTAL GENERAL	19,428

Fecha y firma del Alcalde.

Firma del Síndico de Ganadería.

D. Antonio Fontela y Arias, Comandante graduado, Capitan del batallon provincial de Leon número 7, Fiscal del Consejo de guerra permanente etc.

Habiéndose ausentado de esta ciudad D. Mariano Alvarez Acevedo Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia, D. Pablo Florez Comandante del batallon de la misma de esta ciudad y D. Manuel Arriola Gobernador interino que era de la misma provincia, á quien estoy sumariando por la parte que tomaron en la sublevacion ocurrida en esta poblacion el dia diez y siete y el diez y ocho del presente mes; usando de la jurisdiccion que concede la ordenanza á los oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo á dichos tres Sres. señalándoles la casa consistorial de esta ciudad donde deberán presentarse personalmente dentro del término de nueve dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra permanente. Figese y publíquese en el Boletín oficial este edicto para que venga á noticia de todos. Leon veinte y cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis. =Antonio Fontela.= Por su mandado; el escribano, Dámaso Fernandez.

Intendencia general militar.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de Octubre próximo el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones vigente corresponda á las tropas y caballos del ejército, confinados y demás existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas, así en viveres como en pienso y agua potable, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 31 de Julio actual con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 4 de Junio, inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 8 y 7 del mismo números 1252 y 947. Madrid 21 de Julio de 1856. =Francisco Orlando.

D. Antonio Balbuena, Regidor primero del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Riaño en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion de los bienes que constituyen la capellanía colativa, que con la advocacion de la Asuncion de nuestra Señora fundó en la iglesia parroquial de esta villa de Riaño, D. Hipólito Diaz de Reyero, cura párroco que fué de la de S. Miguel de la villa de Moral de la Reina, su actual poseedor el pres-

bitero D. Luis Alvarez Diez; para que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia de Leon, comparezcan en este Juzgado y escribanía del referendante por medio de procurador con suficiente poder á usar del que se crean asistidas, pues se las oirá y administrará justicia, y de no verificarlo dentro del mencionado término, las parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Riaño á veinte y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis. =Antonio Balbuena.= Por su mandado; por el oficio de Vega, Laureano Medina.

LOTERIAS NACIONALES.

AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el dia 14 de Agosto próximo, sea bajo el fondo de 144.000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1.100 premios 108.000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

BILLETOS.	PESOS FUERTES.
4 . de	25.000
1 . de	10.000
1 . de	4.000
1 . de	2.000
2 . de	2.000
18 . de	500
20 . de	400
24 . de	200
52 . de	100
1000 . de	40
1100	108.000

Los 30.000 billetes ostarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expandido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 14 de Junio de 1856. =Domingo Pinilla.

Instaladas las juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, todos los propietarios así vecinos como forasteros de ellos, presentarán en las respectivas secretarías y término de 20 dias, desde esta fecha, relaciones juradas de su riqueza sujetas al pago de la contribucion territorial del año próximo de 1857 á cuya rectificacion del amillaramiento se hallan dedicadas dichas juntas periciales.

Ayuntamientos que se citan.

Ponferrada.	Escobar.
Carcizo de la Rivera.	Matadeon.
Folgozo.	Columbrianos.
Bambibre.	Valdepolo.
Cuadros.	Vegarizena.